

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

Llega por reparto demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial promovida a través de apoderado judicial por MICHAEL STEVEN VELASQUEZ con CC. No. 1.152.438.842, en contra de los señores JUAN GABRIEL CARDENAS CARDENAS con CC. No. 1.128.276.940 y de LINDA LUZ VEGA MONSALVE con CC. No. 1.035.234.162, esta última en representación del menor ECV.

Por reunir los requisitos generales del artículo 82 y s.s, 386 del Código General del Proceso y de la Ley 721 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial promovida a través de apoderado judicial por MICHAEL STEVEN VELASQUEZ con CC. No. 1.152.438.842, en contra de los señores JUAN GABRIEL CARDENAS CARDENAS con CC. No. 1.128.276.940 y de LINDA LUZ VEGA MONSALVE con CC. No. 1.035.234.162, esta última en representación del menor ECV.

**SEGUNDO:** Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 372, 373 y 386 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a los demandados y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 6º y ss del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** No se accede a la solicitud de medida provisional, consistente en fijación de un régimen de visitas, como quiera que, de conformidad

con el numeral 6º del artículo 386 del C.G.P., tal asunto deberá ser objeto de la decisión final que se profiera en el presente proceso, luego de evacuado el trámite probatorio al que hubiera lugar para decidir tal aspecto.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica a la Doctora GLORIA INES AGUIRRE MONTOYA identificada con T.P. No. 56.537 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cd83188f86cd61154f3c50cb938e02c453b12034bdd7559ea5fa1  
d123935f35**

Documento generado en 23/09/2020 09:56:06 a.m.